



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA EN RELACIÓN CON EL MODO DE FACTURACIÓN DE UN GRUPO DE SUS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS

9 de julio de 2009

1 OBJETO

El objeto del presente documento es responder a la consulta planteada por una empresa (LA EMPRESA), en relación con el modo de realizar la facturación de algunas de sus instalaciones fotovoltaicas y regularizar su situación.

2 ANTECEDENTES

El 19 de mayo de 2009, tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía una consulta del LA EMPRESA en relación con el modo en que dicha empresa debe realizar la facturación de algunas de las instalaciones de energía solar gestionadas por la misma.

En el escrito presentado a la CNE, la empresa indica que realizó un convenio con el Ayuntamiento de Barcelona, en virtud del cual, LA EMPRESA adquiere la cesión de los derechos de explotación de las instalaciones de energía solar fotovoltaicas municipales.

La empresa indica que desde la puesta en marcha de las instalaciones fotovoltaicas, el Ayuntamiento de Barcelona no ha emitido factura alguna sobre uno de los grupos de instalaciones. Por tanto, LA EMPRESA, titular actual de la cesión de dichas instalaciones, es la responsable de regularizar dicha situación de facturación.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

4 CONSIDERACIONES

En relación con la facturación de las instalaciones de producción de energía eléctrica, el artículo 26 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, dispone como derecho de los productores de energía eléctrica “(...) b) *Percibir la retribución que les corresponda, de acuerdo con los términos previstos en la Ley.*”

Por otra parte, el artículo 30 del Real Decreto 661/2007, señala que “*Las instalaciones que hayan elegido la opción a) del artículo 24.1 liquidarán con la Comisión Nacional de Energía, bien directamente, o bien a través de su representante, la cuantía correspondiente, a la diferencia entre la energía neta efectivamente producida, valorada al precio de la tarifa regulada que le corresponda y la liquidación realizada por el operador del mercado y el operador del sistema, así como los complementos correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de este Real Decreto*”.

En este sentido, y dado que, según especifica el escrito presentado a esta Comisión, el Ayuntamiento de Barcelona, anterior titular de los derechos de explotación y gestión de las instalaciones a las que hace referencia dicho escrito, no emitió ninguna factura para la obtención de la retribución por la producción de energía eléctrica en régimen especial, el actual titular, LA EMPRESA tendría derecho, en virtud de la legislación vigente, a emitir dichas facturas y regularizar así su situación.

La CNE entiende que las incidencias en relación con la facturación y retribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial deben ser resueltas entre el titular de la instalación y la empresa distribuidora. Por tanto, es la distribuidora, de acuerdo con el titular de las instalaciones la que debe establecer el modo en que la facturación a la que hace referencia la consulta ha de ser realizada, y de esta forma regularizar la situación actual.

Una vez realizada dicha facturación, la empresa distribuidora liquidará con la Comisión Nacional de Energía, conforme al procedimiento establecido en la legislación.

5 CONCLUSIONES

Esta Comisión estima que la regularización en la facturación planteada por LA EMPRESA, debe ser solucionada entre ésta y la empresa distribuidora correspondiente.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.